

Señor(a).

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA
DEMANDADO:	DEYANIRA DIAZ ZAAVEDRA Y OTROS
RADICADO:	2019-00293-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CRISTIAN CAMILO CARO GARCIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.033.360, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 253.880 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante del proceso de referencia, actuando en nombre y representación de los intereses del Señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me dirijo a ustedes, con la finalidad de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Auto, expedido por su Agencia Judicial el día 16 de marzo de 2021, y notificado por estados el día 17 de marzo del mismo año, en los siguientes términos:

Saludando en primer momento a los Señores Magistrados del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, el sustento de este recurso tiene como objetivo la satisfacción o concesión de la siguiente:

PETICIÓN

Solicito, conceder recurso de reposición en subsidio de Apelación propuesto en contra del Auto, expedido el día 16 de marzo de 2021 y notificado por estados el día 17 de marzo del mismo año, proferido por el Juzgado cuarto (04) Civil Circuito de la ciudad de Medellín, mismo que declara terminado el proceso ejecutivo conexo por DESISTIMIENTO TÁCITO, incoado por JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA en contra de DEYANIRA DIAZ ZAAVEDRA, JORGE AMORTEGUI Y SUAVETAX LTDA "EN LIQUIDACION", conforme a lo dispuesto en la parte resolutive del auto en mención, y como consecuencia de ello, se pronuncien al memorial, que suspendió los términos del desistimiento, presentado por este apoderado el día 14 de octubre de 2020, a la dirección de correo electrónico asignada al Despacho, misma que es ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez se pronuncien al respecto proceder a cumplir con lo ordenado por el Despacho.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En múltiples ocasiones, y haciendo uso de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me dirigí al despacho con la finalidad de realizar varias solicitudes. Solicitudes direccionadas al correo electrónico asignado al despacho, mismo que es ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo electrónico suministrado, se corrobora, en el directorio que consta en la página de la rama judicial, así:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL

Borrar Filtros 1 CANTIDAD

DEPARTAMENTO

Buscar

Antioquia

CIUDAD

Buscar

Andes

Apartadó

Bello

Caldas

Cauca

Ciudad Bolívar

CORPORACIÓN O DESPACHO

Buscar

Juzgado Circuito De Ejecución

Juzgado De Circuito

Juzgado De Pequeñas Causas

Juzgado Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Tribunal Superior

ESPECIALIDAD

Buscar

Civil

Civil Restitución De Tierras

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad

Familia

Juzgado 001 Civil Del Circuito De Medellín

Laboral

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO
ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despach
ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despach
ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despach
ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despach
ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despach
ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despach
ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despach

El día 14 de octubre de 2020, este apoderado presento un memorial, solicitando al Despacho se suministrara la información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales, de la Empresa Suavetax Ltda y Cia. S.C.A., "En liquidación" con Nit: 890931856-1, en igual sentido se permitiera notificar por medio de la red social Facebook al señor JORGE ALBERTO AMORTEGUI DIAZ, en tanto este apoderado solo logro ubicarlo por este medio en el link <https://www.facebook.com/jorgealberto.amorteguidiaz>, toda vez que se ha manifestado en diversas oportunidades y bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de las direcciones para efectos de notificaciones de la parte demandada, tal y como lo exige el Artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.



Cristian Camilo Garcia <cristiancaro1986@gmail.com>

Rdo: 2019-00293 - MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO AL DESPACHO

Cristian Camilo Garcia <cristiancaro1986@gmail.com>
Para: ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de octubre de 2020, 15:07

CRISTIAN CAMILO CARO GARCÍA
ABOGADO - UNAULA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - UNAULA
CEL: 301-435-8582

2020 CRISTIAN CAMILO CARO GARCÍA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de CRISTIAN CAMILO CARO GARCÍA. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y de CRISTIAN CAMILO CARO GARCÍA. A Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El presente mensaje es privado y en consecuencia confidencial, dirigido solamente para la dirección electrónica y usuario asignado a ésta. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le solicitamos que nos comunique como remitentes el error, en consecuencia borrar el mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIAMOS a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es siempre del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTÁ PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.pdf
97K

Este apoderado, haciendo uso del Principio de Confianza Legítima, quedó en espera del pronunciamiento a dicha solicitud por parte del despacho.

Al revisar la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, me percaté que se ha emitido por parte del Despacho el Auto, expedido el día 16 de marzo de 2021 y notificado por estados el día 17 de marzo del mismo año,

proferido por el Juzgado cuarto (04) Civil circuito de la ciudad de Medellín, mismo que declara terminado el proceso ejecutivo conexo por DESISTIMIENTO TÁCITO, incoado por JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA en contra de DEYANIRA DIAZ ZAAVEDRA, JORGE AMORTEGUI Y SUAVETAX LTDA "EN LIQUIDACION", conforme a lo dispuesto en la parte resolutive del auto en mención y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, me doy cuenta que el memorial enviado por este apoderado desde mi correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, en su sistema SIRNA, cristiancaro1986@gmail.com el día 14 de octubre de 2020, no consta en el sistema de gestión y mucho menos en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial.

Demandante(s)		Demandado(s)			
- JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA.		- DEYANIRA DIAZ ZAAVEDRA - LUIS FERNANDO ARISTIZABAL VILLA - JORGE ALBERTO AMORTEGUI			
Contenido de Radicación					
Contenido					
EJECUTIVO CONEXO POR COSTAS A CONTINUACION DE RDO. 2005 00174					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2021 A LAS 11:48:09.	17 Mar 2021	17 Mar 2021	16 Mar 2021
16 Mar 2021	AUTO TERMINA PROCESOS POR DESISTIMIENTO TÁCITO	T.05 - DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIEN TÁCITO. DECRETA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES LIBRAR OFICIOS			16 Mar 2021
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 14:17:03.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO ORDENA NOTIFICAR	T.06 - LA PARTE DDDTE. GESTIONAR DILIGENCIAS PARA NOTIFICACION ART. 317 C.G.P. DESISTIMIENTO TACITO			24 Sep 2020
12 Mar 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	T.06 - SE NOTIFICO DEYANIRA DIAZ SAAVEDRA			12 Mar 2020
26 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 13:29:42.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO REQUIERE	T.06 -LA PARTE DDTE. EN EL TERMINO DE 30 DIAS GESTIONAR NOTIFICACION A LA DDDA. ART. 317 C.G.P. DESISTIMIENTO TACITO			26 Feb 2020
21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F6			21 Feb 2020
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA RESPUESTA BANCO AVILLAS			15 Jan 2020

Como se dijo, dicho memorial se envió y para los efectos adjunto el respectivo soporte.

Ahora bien, el memorial enviado por este apoderado, es de los llamados a interrumpir el término de operancia del desistimiento tácito toda vez que, en él se solicitó expresamente que diera cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, mismo que reza:

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Solicitud, que el Despacho no acepto ni rechazo, puesto que en el sistema de gestión ni siquiera se consignó el memorial radicado el día 14 de octubre de 2020. La situación mencionada genera un varios interrogantes: ¿Revisa en debida forma el funcionario encargado para tal fin el correo electrónico donde radican los memoriales los litigantes para darles el respectivo trámite?, ¿se ha acomodado el Despacho a la Administración de Justicia de manera digital tal y

como lo ordenó, el Decreto 806 de 2020? Al parecer la respuestas a estas preguntas es un NO rotundo, y esto con respeto, pero preocupa bastante que ni siquiera se reflejen los memoriales radicados en el sistema de gestión. ¿Dónde quedan pues los principios de imparcialidad, imparcialidad y dirección del proceso judicial?

Por otro lado, el artículo 293 de nuestro estatuto proceso civil establece:

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En el memorial radicado el día 14 de octubre de 2020 (que se adjunta), se le puso de presente al Despacho, y esto bajo la gravedad de juramento que se desconocía el paradero de los codemandados, lo que también fue ignorado por el Despacho impidiendo la materialización de la norma antes mencionada e imposibilitando, el tracto normal del proceso y permitiendo emplazar a los demandados, en otras palabras, el Despacho al no pronunciarse sobre los respectos que componían el memorial, negó la administración de justicia a mi cliente sin emitir ni siquiera una mínima negativa, vuelve y se pregunta este apoderado entonces ¿Dónde quedan los principios de imparcialidad, imparcialidad y dirección del proceso?, ¿Por qué no aplico el Despacho lo señalado en las normas antes citadas, o por qué no se pronunció al respecto?

Con base en lo expuesto, el Despacho debió: I) acusar el recibido del memorial radicado, II) reflejarlo o subirlo al sistema de gestión, III) pronunciarse de cara a lo solicitado en el memorial. Ninguna de estas actuaciones se realizó por parte del Despacho, por el contrario sorpresivamente, emite un Auto por medio del cual termina el proceso por desistimiento tácito.

Con base en lo dicho, y por medio de correo electrónico, también requerí en su momento, lo establecido en el Artículo 8 párrafo 2 del Decreto 806 de 2020, tal como reza la norma:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales". (negrita intencional)

Solicitud que, como se dijo, no fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en ningún momento, sino que, optó por una actuación amañada de terminar el proceso por medio de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, actuación que complejizó el acceso a la Administración de Justicia.

Por último, el Auto recurrido adolece de constancia secretarial que manifieste que no hay memorial sobre los cuales el Despacho deba pronunciarse.

Es por lo dicho, que el presente recurso debe concederse.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 318 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, así como las demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas:

1. Auto, expedido el día 16 de marzo de 2021.
2. Capturas de pantalla que soportan el envío del memorial del 14 de octubre de 2020.
3. Memorial del 14 de octubre de 2020.
4. Captura de pantalla de la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, donde consta que no se radicó en el sistema de gestión el memorial del 14 de octubre de 2020.
5. Captura de pantalla del directorio de correos electrónicos de la Rama Judicial, donde consta el correo electrónico asignado al Juzgado 04 Civil Circuito de Medellín.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado, aunque ha de tenerse en cuenta que por la situación de salud pública de carácter mundial y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este escrito se presenta de manera magnética por medio del correo electrónico del despacho.

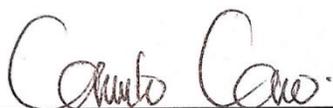
COMPETENCIA

La competencia invocada es la correcta, tratándose de ser el superior orgánico de quien profirió el auto que termino la demanda, es decir, es de ustedes Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, toda vez que el distrito judicial de Medellín se encuentra compuesto por 13 de los 125 municipios del departamento de Antioquia: Los 10 del Valle de Aburrá (Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella y Sabaneta), más los municipios de Angelópolis, Armenia y Heliconia.

NOTIFICACIONES

De otro lado se suministra la dirección de correo electrónico cristiancaro1986@gmail.com correspondiente a este apoderado, misma que se encuentra registrada en el SIRNA, para los efectos.

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO CARO GARCIA

C.C No. 8.033.360

T.P. 253.880 del C. S. de la J

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2019-293

Vencido el término previsto en el artículo 317 del CGP para que el demandante notificara a los restantes codemandados, habrá de tenerse por desistida la presente demanda.

No hay lugar a condena en costas por cuanto no hubo actividad procesal por la parte demandada vinculada, de conformidad con el artículo 365 numeral 8 ibidem

Se levantarán las medidas cautelares efectivizadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, iniciado a instancia de JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULATE, en contra de DEYANIRA DIAZ SAAVEDRA, JORGE ALBERTO AMORTEGUI y SUAVETEX LTDA. Y CIA SCA.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, en consecuencia, devolver los títulos judiciales constituidos a favor de DEYANIRA DIAZ SAAVEDRA.

TERCERO. CONDENAR en perjuicios al demandante en favor de la codemandada, de conformidad con el artículo 597 numerales 4 y 10 penúltimo inciso del CGP

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas por no haberse causado

QUIINTO. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Notifíquese

El Juez,



LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS

T5

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica por ESTADOS No. 042,

hoy 17 de marzo de 2021



Cristian Camilo Garcia <cristiancaro1986@gmail.com>

Rdo: 2019-00293 - MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO AL DESPACHO

1 mensaje

Cristian Camilo Garcia <cristiancaro1986@gmail.com>
Para: ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de octubre de 2020, 15:07

CRISTIAN CAMILO CARO GARCÍA
ABOGADO - UNAULA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - UNAULA
CEL: 301-435-8582

2020 CRISTIAN CAMILO CARO GARCIA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de CRISTIAN CAMILO CARO GARCIA. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y de CRISTIAN CAMILO CARO GARCIA. A Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El presente mensaje es privado y en consecuencia confidencial, dirigido solamente para la dirección electrónica y usuario asignado a ésta. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le solicitamos que nos comunique como remitentes el error, en consecuencia borrar el mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIAMOS a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es siempre del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.pdf
97K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL



Borrar Filtros

26

CANTIDAD

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O DESPACHO	ESPECIALIDAD
<input type="text" value="Buscar"/> <input checked="" type="checkbox"/> Antioquia	<input type="text" value="Buscar"/> <input type="checkbox"/> Andes <input type="checkbox"/> Apartadó <input type="checkbox"/> Bello <input type="checkbox"/> Caldas <input type="checkbox"/> Cauca <input type="checkbox"/> Caucasia <input type="checkbox"/> Ciudad Bolívar	<input type="text" value="Buscar"/> <input type="checkbox"/> Juzgado Circuito De Ejecución <input checked="" type="checkbox"/> Juzgado De Circuito <input type="checkbox"/> Juzgado De Pequeñas Causas <input type="checkbox"/> Juzgado Municipal <input type="checkbox"/> Juzgado Municipal De Ejecución <input type="checkbox"/> Tribunal Superior	<input type="text" value="Buscar"/> <input checked="" type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Civil Restitución De Tierras <input type="checkbox"/> Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad <input type="checkbox"/> Familia <input type="checkbox"/> Juzgado 001 Civil Del Circuito De Medellín <input type="checkbox"/> Laboral

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO DE
ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac
ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac
ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac
ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac
ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac
ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac
ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac
ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac
ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Civil	Despac





Fecha de Consulta : Jueves, 18 de Marzo de 2021 - 09:17:57 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310300420190029300

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Circuito - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Conexo	SIN TIPO DE RECURSO	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA.	- DEYANIRA DIAZ ZAAVEDRA - LUIS FERNANDO ARISTIZABAL VILLA - JORGE ALBERTO AMORTEGUI

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUTIVO CONEXO POR COSTAS A CONTINUACION DE RDO. 2005 00174

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2021 A LAS 11:48:09.	17 Mar 2021	17 Mar 2021	16 Mar 2021
16 Mar 2021	AUTO TERMINA PROCESOS POR DESISTIMIENTO TÁCITO	T.05.- DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMEN TACITO. DECRETA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES LIBRAR OFICIOS			16 Mar 2021
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 14:17:03.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO ORDENA NOTIFICAR	T.06.- LA PARTE DDDTE. GESTIONAR DILIGENCIAS PARA NOTIFICACION ART. 317 C.G.P. DESISTIMIENTO TACITO			24 Sep 2020
12 Mar 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	T.06.- SE NOTIFICO DEYANIRA DIAZ SAAVEDRA			12 Mar 2020
26 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 13:29:42.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO REQUIERE	T.06.-LA PARTE DDDTE. EN EL TERMINO DE 30 DIAS GESTIONAR NOTIFICACION A LA DDDA. ART. 317 C.G.P. DESISTIMIENTO TACITO			26 Feb 2020
21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F6			21 Feb 2020
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA RESPUESTA BANCO AVILLAS			15 Jan 2020
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL: NOREGISTRA VINCULACION COMERCIAL			15 Jan 2020
13 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1 CORREO			13 Jan 2020
16 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 12:31:35.	18 Dec 2019	18 Dec 2019	16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO ORDENA NOTIFICAR	T.06.- LA PARTE DDDTE. GESTIONAR NUEVAMENTE Y EN DEBIDA FORMA LA CITACION NOTIFICACION (MIRAR EXP.)			16 Dec 2019

25 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			25 Nov 2019
06 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F17			06 Nov 2019
10 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA RESPUESTA OFICIO NRO 1585 POR BANCO POPULAR			10 Oct 2019
08 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			08 Oct 2019
30 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA RESPUESTA DAVIVIENDA OFICIO 1589			30 Aug 2019
26 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1 CORREO			26 Aug 2019
21 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA RESPUESTA DE BANCO DE OCCIDENTE: NO POSEE VINCULOS CON EL BANCO			21 Aug 2019
20 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1 CORREO			20 Aug 2019
02 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2019 A LAS 11:30:42.	05 Aug 2019	05 Aug 2019	02 Aug 2019
02 Aug 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	T.06.-DECRETA EMBARGO DE DINEROS DEL DDO. EN BANCOS Y 5A PARTE QUE EXCEDA DEL S.M.L.M.V. Y EL 100% DE BONIFICACIONES ETC. DEL DDO. EN DOGMAN DE COLOMBIA LIBRAR OFICIOS (MIRAR EXP.)			02 Aug 2019
29 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			29 Jul 2019
15 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2019 A LAS 11:31:42.	16 Jul 2019	16 Jul 2019	15 Jul 2019
15 Jul 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	T.06.- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EJECUTIVO CONEXO POR COSTAS A CONTINUACION DE RDO. 2005 00174 (MIRAR EXP.)			15 Jul 2019
10 Jul 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/07/2019 A LAS 10:16:26	10 Jul 2019	10 Jul 2019	10 Jul 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **42**

Fecha Estado: 17/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300420180045000	Ejecutivo Singular	MAURICIO ZULUAGA RUIZ	MARIO ANDRES DUQUE GONZALEZ	Auto decreta levantar medida cautelar T.0.- DECRETA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES LIBRAR OFICIOS	16/03/2021		
05001310300420190029300	Ejecutivo Conexo	JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA.	JORGE ALBERTO AMORTEGUI	Auto termina procesos por desistimiento tácito T.05.- DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIEN TACITO. DECRETA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES LIBRAR OFICIOS	16/03/2021		
05001310300420190049900	Verbal	JUAN DAVID CASTAÑEDA UPEGUI	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.	Auto nombra auxiliar de la justicia T.03 DESIGNA CURADOR LA PARTE DDTE. GESTIONAR ENVIO COMUNICACION	16/03/2021		
05001310300420200014700	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ALVAREZ GIL	CONSTRUCTORA MOLINO VIEJO S.A.S. WILLIAM JOSE MUÑOZ MUÑOZ	Auto ordena notificar T.03.LA PARTE DDTE. GESTIONAR DILIGENCIAS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DDDA. ART. 317 C.G.P. DESISTIMIENTO TACITO	16/03/2021		
05001310300420200020100	Verbal	RODRIGO ANTONIO LOPEZ CARDENAS	SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL	Auto resuelve intervención T.0.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SISTEMA ALIMENTDOR ORIENTAL FRENTE A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	16/03/2021		
05001310300420210004600	Ejecutivo Singular	AECSA	MIGUEL ESTRADA TORO	Auto requiere T.02.- NUEVAMENTE PREVIO A RESOLVER ADMISIBILIDAD DDA. LA PARTE ACTORA ALLEGAR DOCUMENTOS (TITULOS-PAGARES) EN MARZO 19/2021	16/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)

Señor(a).

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA
DEMANDADO:	DEYANIRA DIAZ ZAAVEDRA Y OTROS
RADICADO:	2019-00293-00
ASUNTO:	MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO Y REALIZANDO UNA SOLICITUD CON BASE EN EL DECRETO 806 DE 2020.

CRISTIAN CAMILO CARO GARCIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.033.360, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 253.880 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante del proceso de referencia, actuando en nombre y representación de los intereses del Señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA ZULETA, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa pongo a consideración del Despacho lo siguiente:

Tal y como consta en el expediente, este apoderado ha tratado en repetidas ocasiones de realizar el trámite de notificación personal a la parte demandada. No obstante ello, no ha sido posible, toda vez que en las direcciones en las que anteriormente se ubicaba a las personas que componen a la parte demandada, ya no se hallan allí. Y teniendo en cuenta lo ordenado por su Agencia Judicial el día 24 de septiembre del año en curso, aseverando bajo la gravedad de juramento que desconozco dirección alguna para efectos de notificación a la parte demandada, solicito se realice por parte del Despacho, lo establecido en el Artículo 8 parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo

actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

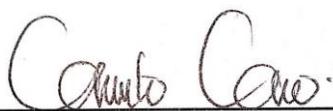
Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales". (negrita intencional)

Por tal razón, al haber manifestado bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de las direcciones para efectos de notificaciones de la parte demandada y teniendo en cuenta que la Empresa Suavetax Ltda y Cia. S.C.A., "En liquidación" con Nit: 890931856-1, de la manera más amable, este apoderado se ve en la obligación de solicitar al despacho solicite información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. En igual sentido el demandado señor JORGE ALBERTO AMORTEGUI DIAZ, este apoderado solo logro ubicar su red social Facebook en el link <https://www.facebook.com/jorgealberto.amortegidiaz> , por lo que en desconocimiento de otro medio de ubicación solicito al Despacho me autoricen notificar por este medio.

Una vez se suministre es información, por parte del Juzgado, este apoderado procederá a notificar de manera personal con base en la misma disposición.

De otro lado se suministra la dirección de correo electrónico cristiancaro1986@gmail.com correspondiente a este apoderado, misma que se encuentra registrada en el SIRNA, para los efectos.

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO CARO GARCIA

C.C No. 8.033.360

T.P. 253.880 del C. S. de la J